



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLCUTORIO No. 084**

Demandante: SERGIO ANTONIO ESTUPI AN ZAMORA

Demandada: PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO

Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2021-00011-00

Sotar , Cauca, veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANT A REAL, propuesto por el se or SERGIO ANTONIO ESTUPI AN ZAMORA, por intermedio de apoderado, en contra de la se ora PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, lo cual se hace previas las siguientes

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El SERGIO ANTONIO ESTUPI AN ZAMORA, por intermedio de apoderado, presenta demanda ejecutiva hipotecaria, para la efectividad de la garant a real, en contra de la se ora PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, sustentada en la Escritura P blica n mero 2025 de fecha 29 de junio de 2018 de la Notar a Segunda del Circulo de Popay n, Cauca, en donde la parte ejecutada se reconoce deudora de la parte ejecutante por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) MCTE., suma que recib  en dinero efectivo en virtud del contrato de mutuo con inter s celebrado con la parte ejecutante, comprometi ndose la demandada a pagar dicha suma al demandante dentro de un (01) a o contados a partir del otorgamiento de ese instrumento, asisti ndole a la parte acreedora la facultad de declarar vencida la totalidad de la obligaci n y exigir la cancelaci n inmediata de la misma cuando exista mora en el pago de una mensualidad consecutiva de los intereses.

En la cl usula sexta de la precitada escritura p blica, la parte accionada se ora PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, constituye hipoteca de primer grado a favor del se or SERGIO ANTONIO ESTUPI AN ZAMORA, sobre la totalidad del inmueble determinado e identificado as : "Lote de terreno denominado Villa Paula, antes el Atardecer, ubicado en la secci n la Honda del municipio de Sotar , inscrito en el catastro con el n mero 000100080113000, con matr cula inmobiliaria No. 120-149908, con  rea de terreno de 8670 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: " Norte, en 47 metros camino al medio, con posesi n de Hugo Cort s; Norte, carretera panamericana en 117 metros; Oriente, en 149 metros, camino al medio en parte con posesi n de Hugo Cort s; Occidente, en 149 metros con propiedad de Luis Enrique Serna".

Analizada la demanda se tiene que la misma re ne los requisitos especiales de que trata los art culos 82, S.S. y 468 del C digo General del Proceso (C.G.P.), se acompa aron los anexos de que trata el art culo 84 ib dem.

La competencia toda le asiste a este Juzgado, por la naturaleza del asunto de conformidad con el numeral 7 del art culo 28 del C.G.P., tanto para instruir como para fallar el presente asunto, haci ndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, como lo prevé el 430 del C.G.P.

Por  ltimo, se reconocer  personer a adjetiva al abogado PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, en calidad de apoderado principal, y a la abogada INGRID JIMENA CAMPO BAENA, en calidad de apoderada suplente; para que act en en nombre y representaci n



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

de la parte demandante, SERGIO ANTONIO ESTUPI AN ZAMORA, conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del SERGIO ANTONIO ESTUPI AN ZAMORA, identificado con c dula de ciudadan a n mero 10.516.560 expedida en la ciudad de Popay n, Cauca, en contra de la se ora PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 34.564.839 de Popay n, Cauca; respecto de las obligaciones contenidas en la Escritura P blica n mero 2025 de fecha 29 de junio de 2018 de la Notar a Segunda del Circulo de Popay n, Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en el t tulo ejecutivo objeto de recaudo judicial.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el d a veintinueve (29) de julio de dos mil dieciocho (2018) hasta el d a veintinueve (29) de junio de dos mil diecinueve (2019).

c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el d a treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligaci n.

**SEGUNDO:** PREVENIR, a la parte demandada que si se abstudiese de pagar la obligaci n conforme el mandamiento de pago librado, si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de la parte ejecutante, se ordenar  en la respectiva providencia, la venta en p blica subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta de la subasta y con prelación legal, se pague a la parte demandante, SERGIO ANTONIO ESTUPI AN ZAMORA, las citadas obligaciones.

**TERCERO:** DAR el tr mite del proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garant a real al presente proceso.

**CUARTO:** NOTIF QUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los art culos 290 y 292 del C. G. P., haci ndole saber que cuenta con cinco (5) d as para el pago total de la obligaci n y con diez (10) d as para que proponga las excepciones de m rito que considere tener a su favor, los cuales correr n simult neamente. Los hechos que constituyan excepciones previas deber n alegarse como recurso de reposici n.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciar  este Despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personer a jur dica al abogado PABLO ANDR S OROZCA VALENCIA, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 76.331.685 expedida en Popay n, Cauca, y tarjeta profesional n mero 140.185 del C.S. de la J., en calidad de abogado principal; y a la abogada INGRID JIMENA CAMPO BAENA, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 1.061.699.104 expedida en Popay n, Cauca, y tarjeta



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

profesional n mero 196.492 del C.S. de la J., en calidad de abogada suplente; para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, SERGIO ANTONIO ESTUPI NAN ZAMORA, en la forma y t rminos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SOTAR , CAUCA

**NOTIFICACI N POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACI N EN ESTADO No. 022, HOY 24  
DE MAYO DE 2021.

---

OMAR RODRIGO ESTUPI NAN SANABRIA  
Secretario